REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00345-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BTA
DEMANDADO: PEDRO ROA

Téngase en cuenta que el extremo actor acredito el tramite otorgado al oficio por medio del cual se decretó la inscripción de la demanda.

No se accede a la solicitud de emplazamiento, por cuanto no se advierte la notificación efectuada al extremo demandado, pues, lo único adosado fue una factura de venta en donde se advierte que el destinatario es el demandado, sin embargo, no se advierte el contenido enviado ni el certificado donde conste o no la entrega de la notificación.

Así entonces, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal para que acredite en debida forma la notificación efectuada al demandado.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***08 de febrero de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario